

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00007 de 1982

20 ABR. 1982

Por medio del cual se fijan salarios y prestaciones para el personal docente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión celebrada el 25 de marzo de 1982 se aprobó aumento de salarios para el personal docente de la Universidad;

Que igualmente se establecieron prestaciones sociales y algunos auxilios;

Que se requiere la expedición del acto administrativo que permita la ejecución de lo aprobado,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Aumentar en un veintiseis punto cinco por ciento (26.5%) el sueldo base, en los distintos niveles, del profesorado de la Universidad, a partir del 1º de enero de 1982.

ARTICULO SEGUNDO:

La Universidad reconocerá por una sola vez el pago de una bonificación equivalente a diez (10) días del salario mensual total percibido, a cada profesor de la Universidad que el 31 de diciembre de 1981 llevare como mínimo una vinculación de un (1) año y que al momento de la expedición de este acuerdo se encuentre laborando para la misma. Aquella será cubierta en el mes de septiembre de 1982.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00007 de 1982

Hoja # 2

ARTICULO TERCERO:

A partir del 1º de enero de 1982 la Universidad reconocerá un auxilio de maternidad a la esposa o compañera permanente del profesor, debidamente inscrita, siquiera con una antelación de un año antes del parto, o a la profesora de la entidad, por un valor de un (1) mes de sueldo, por una sola vez, y en cabeza de uno de los cónyuges, cuando ambos laboren para la institución.

Para el reconocimiento de este auxilio el profesor debe de presentar en Relaciones Laborales de la Universidad certificación de la entidad hospitalaria donde se atendió el parto y será pagado a más tardar a los quince (15) días de haberse presentado la certificación.

En caso de que la beneficiaria sea profesora podrá elegir entre el mes de sueldo o una licencia remunerada por treinta (30) días calendario que tendrá que tomar a continuación de la de maternidad.

ARTICULO CUARTO:

La Universidad pagará durante el año de 1982, a los profesores, un auxilio para la educación de sus hijos así: siete mil pesos m. cte. (\$7.000.00) por cada hijo estudiante en pre-escolar, primaria y secundaria y nueve mil (\$9.000.00) por cada hijo estudiante en la Universidad.

Para reclamar el auxilio se tendrá que presentar el Registro Civil de Nacimiento y el respectivo certificado de escolaridad.

ARTICULO QUINTO:

A partir del 1º de enero de 1982 la prima de antigüedad de que habla el Acuerdo 91 de 1964 (Art. 47) se pagará mensualmente así:

De uno (1) a cinco (5) años ininterrumpidos de servicios, me-

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00007 de 1982

Hoja # 3

dio (1/2) día de salario por cada año y de 6 años en adelante un tercio (1/3).

En ningún momento un profesor que acredite 6 o más años de servicios ininterrumpidos podrá recibir, por concepto de prima de antigüedad, una suma inferior a la que recibía por acreditar 5 años.

Las licencias no remuneradas interrumpen el tiempo de servicio pero no cancelan la antigüedad acumulada por servicios prestados.

ARTICULO SEXTO:

La Universidad pagará durante el año de 1982 un auxilio funerario en la siguiente forma:

Quince mil pesos (\$15.000.00) m.cte por la muerte de la esposa o compañera permanente del profesor, debidamente inscrita en el ISS, padres e hijos de éste siempre y cuando dependan económicamente de él.

La dependencia económica se demostrará con la última declaración de renta del profesor o con certificación tributaria si así lo estima conveniente la Universidad.

Si ocurre la muerte de cualesquiera de los padres del profesor, o de ambos y que no dependan económicamente del profesor la Universidad auxiliará a aquel con la suma de diez mil pesos m.cte (\$10.000.00) .

ARTICULO SEPTIMO:

La Universidad durante el año de 1982 auxiliará a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios -ASPU- Seccional Risaralda de la U.T.P. , con la suma de cien mil pesos m.cte (\$100.000.) Igualmente dotará a ASPU de ochenta (80) resmas de papel mimeo tamaño oficio.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO

00007

de 1982

Hoja # 4

ARTICULO OCTAVO:

La Universidad concederá descarga académica remunerada del 100% a un (1) miembro de la Junta Directiva de ASPU, durante el año de 1982.

ARTICULO NOVENO:

Durante 1982, cuando se realicen cursillos sindicales o encuentros regionales o nacionales, la Universidad se compromete a ayudar con pasajes y viáticos para tres (3) miembros del sindicato, hasta tres (3) veces al año y máximo por cinco (5) días cada vez. El monto de los viáticos será igual al que la Universidad tenga vigente, de acuerdo a la tabla establecida para el efecto en el momento de solicitarlos.

ARTICULO DECIMO:

La Universidad concederá períodos sabáticos a sus profesores atendiendo a lo señalado en la ley y en los reglamentos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La Universidad otorgará una partida de quinientos mil pesos m.cte (\$500.000.00), a la Corporación Recreacional para el Profesorado de la Universidad Tecnológica de Pereira, con el único fin de que sea invertida en obras de infraestructura de una sede vacacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

La Universidad concederá una bonificación equivalente a un (1) sueldo al docente que cumpla veinte (20) años de servicio a la institución.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00007 de 1982

Hoja # 5

En el año de 1982, la Universidad aportará al FAVI el equivalente al 100% del ahorro que el profesorado haga en dicha institución, tomando como base del 5% al 7% del sueldo como tope máximo de ahorro mensual hecho por el profesorado al FAVI.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

A partir del 1º de enero de 1982 el 50% del salario mensual total de los profesores se entenderá como gastos de representación.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Para un fondo de libros del profesorado la Universidad aportará, durante el año de 1982, doscientos cincuenta mil pesos m. cte (\$250.000.00) durante el primer semestre y quinientos mil pesos m. cte (\$500.000.00) en el segundo semestre.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

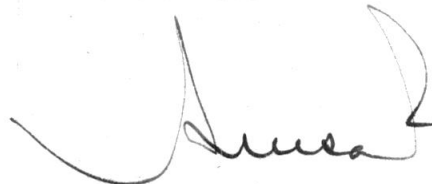
El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un año contado a partir del 1º de enero de 1982.

Cumplase.

Dado en Pereira hoy:

20 ABR. 1982

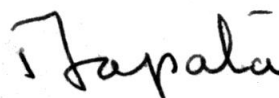
El Presidente,



ALBERTO MESA ABADIA



El Secretario,



LEONEL ZAPATA PARRA



mjq